

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Oficio: SS/DA/EUAI/073/2017

Villahermosa, Tabasco; 21 de Marzo del 2017

LIC. ERIK DANIEL ÁLVAREZ DE LA CRUZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Presente.

En respuesta a su similar SS/UT/199/2017 de fechas 1 de marzo de 2017, a través del cual solicita diversa información relacionada con las solicitud de acceso a la información a nombre del C. **Francisco Hernández Hernández**, con número de folio **00277917** del Sistema Infomex y a través de la cual se solicita **“Copia en versión electrónica de los contratos firmados con la empresa ISAI BUSINESS GROUP SA de CV, lo anterior del año 2013 al año 2017”** (sic) me permito manifestar lo siguiente:

Al respecto y búsqueda minuciosa relacionada con la solicitud descrita en el párrafo que antecede, a través del presente se hace de su conocimiento que no fue posible localizar físicamente en los archivos de esta unidad administrativa el referido contrato, siendo localizable únicamente el archivo electrónico del mismo carente de firmas; por lo que adjunto al presente sírvase encontrar el archivo de referencia toda vez que es la información que se localizó en los archivos del área de contratos de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Secretaria de Salud del Estado de Tabasco.

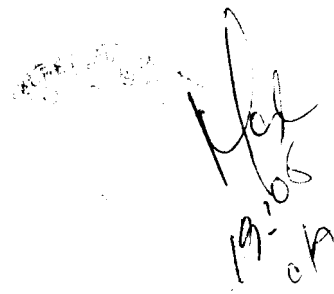
Sin más por el momento, cumpliendo en todos los extremos de la información requerida.

ATENTAMENTE



Lic. Asley Antonio Sánchez.
Enlace de Transparencia de la
Dirección de Administración.

Ccp. **Carlos Andrés Jiménez Córdova.-Director de Administración.-** Para conocimiento.



CTA	F.F.	PROC	ORG	DEP	PROY	PROG	LOC	CLAVE DE REG	IMPORTE
21101	R33	5332	ST07	ST	SSU38	M001	19999	CVSSU38-131/15	\$1,404,791.00

CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO, "SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO", REPRESENTADO POR EL LIC. JUAN ANTONIO FILIGRANA CASTRO EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ALEJANDRO LÓPEZ TENORIO, APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "SERVICIOS DE SALUD" Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA ISAI BUSINESS GROUP, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. JAIME BAHENA VIVEROS EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR"; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS: -

DECLARACIONES

I.- DE " SERVICIOS DE SALUD ":

I.1.- QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE SERVICIOS DE SALUD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CREADO MEDIANTE DECRETO 213 DEL 12 DE FEBRERO DE 1997, PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO AL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 1997.

I.2.- QUE CONFORME AL ARTÍCULO 9 DEL MENCIONADO DECRETO DE CREACIÓN, EL CARGO DE DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO, CORRESPONDERÁ INVARIABLEMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO.

I.3.- QUE DENTRO DE SUS FUNCIONES SE ENCUENTRA LA DE REPRESENTAR AL ORGANISMO EN LOS ASUNTOS QUE SE DERIVEN DEL MISMO.

I.4.- EL LIC. JUAN ANTONIO FILIGRANA CASTRO, FUE NOMBRADO SECRETARIO DE SALUD, SEGÚN NOMBRAMIENTO OFICIAL DE FECHA 01 DE ENERO DEL AÑO 2014, EXPEDIDO A SU FAVOR POR EL LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CONSECUENTEMENTE **DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD**, POR LO QUE TIENE FACULTADES LEGALES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL, ACORDE AL ARTÍCULO 10 DEL DECRETO 213 DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 1997, PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO 5882 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 1997 Y EL ARTÍCULO 17 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO.

I.5.- QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 16 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO Y MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No 15,124, VOLUMEN No 71 DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2015, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. ARMANDO OVANDO PÉREZ, NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PUBLICA No 2 DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, SE LE OTORGA PODER GENERAL **AL LIC. ALEJANDRO LÓPEZ TENORIO** PARA SUSCRIBIR TODA CLASE DE CONTRATOS CON PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIO CON LA DEPENDENCIA.

I.6.- LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, SERÁN CUBIERTOS CON CARGO AL PRESUPUESTO DEL **RAMO 33**, AUTORIZADO A LA SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO, CORRESPONDIÉNDOLE **EL PROYECTO SSU38, PARTIDA PRESUPUESTAL 21101.- MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA.**

I.7.- QUE EL PRESENTE CONTRATO SE ADJUDICA A "EL PROVEEDOR" MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR LA **SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA ASUNTO 03 SIMPLIFICADA MAYOR** DEL SUBCOMITÉ DE COMPRAS DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LOS SERVICIOS DE SALUD, CON FECHA DE **FALLO DEL 15 DE JUNIO DEL 2015**, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 22 FRACCIÓN II DE LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO,

I.8.- QUE "SERVICIOS DE SALUD" REQUIERE DE "EL PROVEEDOR" LA COMPRA VENTA DE **MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA.**, LOS CUALES SE ENTREGARAN BAJO LOS LINEAMIENTOS E INDICACIONES QUE "SERVICIOS DE SALUD" DE A "EL PROVEEDOR".

I.9.- PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE CONTRATO LAS FACTURAS DEBERÁN SUSCRIBIRSE A FAVOR DE **SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO, CON RFC: OPD970314-U91.**

1.10.- QUE SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL, PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, EL UBICADO EN **AVENIDA PASEO TABASCO NÚMERO 1504, COL. TABASCO 2000, VILLAHERMOSA, TABASCO, C.P. 86035.**

II.- DE “EL PROVEEDOR”:

II.1.- QUE ES UNA EMPRESA LEGALMENTE CONSTITUIDA EN EL PAÍS TAL Y COMO LO ACREDITA CON EL ACTA CONSTITUTIVA **NÚMERO 75,684, VOLUMEN 1,222 DE FECHA 26 DE MAYO DEL AÑO 2015, EXPEDIDA ANTE LA FE DEL LIC. MARIO ALBERTO MONTERO ROSANO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 02 DE LA CIUDAD DE SAN ANDRÉS CHOLULA PUEBLA**

II.2.- QUE EL **EL C. JAIME BAHENA VIVEROS,** REPRESENTANTE LEGAL, CUENTA CON FACULTADES AMPLIAS Y SUFICIENTES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, SEGÚN SE SEÑALA EN ESCRITURA PUBLICA NUMERO 75,684, VOLUMEN 1,222 DE FECHA 26 DE MAYO DEL AÑO 2015, EXPEDIDA ANTE LA FE DEL LIC. MARIO ALBERTO MONTERO ROSANO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 02 DE LA CIUDAD DE SAN ANDRÉS CHOLULA PUEBLA QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON FOLIO NÚMERO **0276052621368**

II.3.- QUE ES SU VOLUNTAD LLEVAR A CABO LA CELEBRACIÓN DE ESTE ACUERDO DE VOLUNTADES Y MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL PAGO DE TODAS Y CADA UNA DE SU S OBLIGACIONES FISCALES, SEGÚN LO ACREDITA CON LA OPINION QUE CONFORME AL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EXPIDIÓ EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT).

II.4.- QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES EL **IBG120302IL8**

II.5.- QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, POR LO QUE ESTÁ HABILITADA PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO.

II.6.- QUE SEÑALA COMO DOMICILIO CONVENCIONAL PARA LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO, EL UBICADO EN **CALLE OCHO HORAS NO. 105 COLONIA JESÚS GARCÍA VILLAHERMOSA CENTRO TABASCO. CP 86040**

II.7.- QUE DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL SE ENCUENTRAN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

A) **COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, DE TODA CLASE DE PAPELERÍA, MATERIAL DIDÁCTICO, ARTÍCULOS DE OFICINA, ARTÍCULOS ESCOLARES, MOBILIARIO Y EQUIPO PARA OFICINAS EN GENERAL.**

II.8.- QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD JURÍDICA PARA OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES MENCIONADOS EN ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, ASIMISMO, SU REPRESENTADA CUENTA CON LA INFRAESTRUCTURA TÉCNICA, FINANCIERA Y LA EXPERIENCIA NECESARIA PARA LLEVAR A CABO EL OBJETO DE ESTE ACUERDO DE VOLUNTADES

CLAUSULAS

PRIMERA.- “ SERVICIOS DE SALUD” ADQUIERE EN COMPRAVENTA DE **“EL PROVEEDOR”** LOS INSUMOS DE ACUERDO CON LOS DATOS, CONCEPTOS Y ESPECIFICACIONES QUE SE MENCIONAN EN EL **PEDIDO PESST69-162/15,** ADJUDICADO EN EL FALLO DE FECHA 15 DE JUNIO **DEL 2015,** Y QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:

NOMBRE DE LICITANTE	PROYECTO	CANTIDAD DE LOTES ADJUDICADOS	PEDIDO	SUBTOTAL
ISAI BUSINESS GROUP, S.A. DE C.V.	SSU38	2	PESST69-162/15	\$1,211,026.72
SUBTOTAL				\$ 1,211,026.72
IVA				\$193,764.28
TOTAL				\$1,404,791.00

SEGUNDA: "LAS PARTES" CONVIENEN QUE EL IMPORTE TOTAL DE LOS INSUMOS, MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, ASCIENDE A LA CANTIDAD DE **\$1,211,026.72 (UN MILLÓN DOSCIENTOS ONCE MIL VEINTISÉIS PESOS 72/100) M.N MAS LA CANTIDAD DE \$193,764.28 (CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 28/100 M.N) POR CONCEPTO DE I.V.A. HACIENDO UN TOTAL DE \$1,404,791.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N)** CANTIDAD QUE SERÁ CUBIERTA PREVIA PRESENTACIÓN Y ENTREGA DE LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES, EXPEDIDAS POR "EL PROVEEDOR" Y DEBIDAMENTE REQUISITADAS, EN LOS TÉRMINOS QUE DETERMINEN LAS LEYES FISCALES.

AMBAS PARTES CONVIENEN QUE EL IMPORTE TOTAL DE ESTE CONTRATO ES FIJO, Y SE PAGARÁ EN LAS OFICINAS DE "LA SECRETARIA DE SALUD", DE LA SIGUIENTE FORMA:

DEBERÁ SER CUBIERTA EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE 30 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LAS FACTURAS DEBIDAMENTE REQUISITADAS EN LOS TÉRMINOS QUE DETERMINEN LAS LEYES FISCALES, CON SELLO Y FIRMAS CORRESPONDIENTES DEL PERSONAL AUTORIZADO.

"EL PROVEEDOR" ACEPTA QUE "SERVICIOS DE SALUD" LE DEVOLVERÁ LAS FACTURAS QUE PRESENTE PARA TRÁMITE DE PAGO, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A DICHA PRESENTACIÓN SI NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LAS LEYES DE LA MATERIA, EN CUYO CASO EL PLAZO PARA REALIZAR EL PAGO CORRESPONDIENTE COMENZARÁ A CONTAR A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LAS PRESENTE DE MANERA CORRECTA. LA LIQUIDACIÓN FINAL, AUNQUE HAYA SIDO PAGADA, NO SE CONSIDERARÁ COMO ACEPTACIÓN DE LOS BIENES, TODA VEZ QUE "SERVICIOS DE SALUD" SE RESERVA EXPRESAMENTE EL DERECHO DE RECLAMAR POR LOS BIENES FALTANTES, DEFECTUOSOS O ELABORADOS POR "EL PROVEEDOR" CON MATERIALES DIFERENTES A LOS SOLICITADOS.

TRATÁNDOSE DE PAGOS EN EXCESO QUE HAYA RECIBIDO "EL PROVEEDOR", ÉSTE DEBERÁ REINTEGRAR LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TABASCO, COMO SI SE TRATARA DEL SUPUESTO DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES. LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES, DESDE LA FECHA DEL PAGO HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "SERVICIOS DE SALUD".

TERCERA: PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO LA CORRECTA Y OPORTUNA ENTREGA DE LOS BIENES, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR A "SERVICIOS DE SALUD" DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FIRMA DEL CONTRATO, LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SE AGREGARÁ AL PRESENTE CONTRATO, FIANZA QUE DEBERÁ SER EXPEDIDA POR UNA AFIANZADORA LEGALMENTE CONSTITUIDA EN TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, POR UN IMPORTE DEL **20% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO**, ASÍ MISMO, ACEPTA QUE LA AFIANZADORA PAGUE, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS CLAUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO, EN MONTO TOTAL DE LA FIANZA.

CUARTA: DE LOS REQUISITOS DE LA PÓLIZA DE FIANZA "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A CONSTITUIR Y MANTENER VIGENTE LA FIANZA NECESARIA EN FAVOR DE "SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO", PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, LAS CUALES DEBERÁN CUMPLIR CON LAS FORMAS Y TÉRMINOS PREVISTOS POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, VIGENTE, SU REGLAMENTO Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

LOS REQUISITOS, CONDICIONES Y DATOS QUE DEBERÁ CONTENER LA PÓLIZA DE FIANZA, SERÁN LOS SIGUIENTES:

- A).** QUE SEA EXPEDIDA EN FAVOR DE **"SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO"**, POR INSTITUCIÓN AFIANZADORA DE COBERTURA NACIONAL LEGALMENTE CONSTITUIDA;
- B).** QUE LA FIANZA SE OTORGA PARA GARANTIZAR TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN ESTE CONTRATO;
- C).** QUE LA AFIANZADORA SE SOMETE EXPRESAMENTE A PROCEDIMIENTOS ESPECIALES ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 282 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LA FIANZA, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDIERA EL COBRO DE INTERESES.
- D).** QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LA FIANZA.
- E).** QUE LA FIANZA ESTARÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA EN TANTO SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.
- F).** LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA NO SE SUJETARÁ A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 174 Y 175 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, POR LO QUE LA FIGURA JURÍDICA DE CADUCIDAD NO LE SERÁ APLICADA.
- G).** QUE EN CASO DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGA O ESPERA DERIVADA DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO O AL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PEDIDO O CONTRATO, SE DEBERÁ OBTENER LA MODIFICACIÓN DE LA FIANZA EN UN PLAZO NO MAYOR DE DIEZ DÍAS NATURALES A LA NOTIFICACIÓN QUE SE HAGA AL PROVEEDOR POR ESCRITO POR PARTE DE LA DEPENDENCIA.
- H).** QUE LAS PARTES CONVIENEN QUE LA PRESENTE PÓLIZA ES DE CARÁCTER INDIVISIBLE.

QUE PARA LIBERAR LA FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA MANIFESTACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE **"SERVICIOS DE SALUD"** POR CONDUCTO DE **"EL DIRECTOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD"**. PROCEDERÁ SU CANCELACIÓN CUANDO **"EL PROVEEDOR"** HAYA CUMPLIDO CON TODAS Y CADA UNA DE SUS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS, A ENTERA SATISFACCIÓN DE **"SERVICIOS DE SALUD"** AL FINALIZAR EL PERIODO DE GARANTÍA DE LOS BIENES, A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA OCTAVA DE ESTE CONTRATO.

QUINTA: LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PRECIO DE LOS BIENES INCLUYE LA ENTREGA C.I.F. (COSTO, SEGURO, FLETE, INSTALACIÓN, LICENCIAS CORRESPONDIENTES PARA EL USO DEL SISTEMA Y MEMORIA TÉCNICA DE LOS EQUIPOS Y PROTOCOLO DE ACTIVACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LOS EQUIPOS) EN OFICINAS CENTRALES DE LA PROPIA SECRETARIA DE SALUD, EN TAL VIRTUD, CORRE A CARGO DE **"EL PROVEEDOR"** LA OBLIGACIÓN DE CUBRIR LOS COSTOS DEL FLETE, TRANSPORTE, SEGURO, INSTALACIÓN Y DE CUALQUIER OTRO DERECHO QUE SE GENERE, HASTA EL LUGAR DE ENTREGA DESCRITO. DE IGUAL MANERA **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA, A PAGAR LAS CUOTAS COMPENSATORIAS QUE SE REQUIERAN SI LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SON IMPORTADOS, EN CUYO CASO NO PROCEDERÁ LA MODIFICACIÓN DE LOS PRECIOS PACTADOS NI EL COBRO DE LOS INCREMENTOS QUE SUFRAN LOS MISMOS POR DICHO CONCEPTO.

SEXTA: **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A ENTREGAR LOS BIENES INSTALADOS, MATERIA DE ESTE CONTRATO EN UN **PLAZO DE 10 DÍAS HABILIS POSTERIORES A LA RECEPCIÓN DE LOS PEDIDOS CORRESPONDIENTES.**

SÉPTIMA: LAS PARTES CONVIENEN QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE **"EL PROVEEDOR"** EN LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES, ENTREGANDO SOLO UNA PARTE DE LA TOTALIDAD A LA QUE ESTÉ OBLIGADO, QUEDARÁ A OPCIÓN DE **"SERVICIOS DE SALUD"** RESCINDIR ESTE CONTRATO SIN NINGUNA RESPONSABILIDAD PARA ÉL Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL O BIEN, IMPONERLE A **"EL PROVEEDOR"** POR CONCEPTO DE PENA CONVENCIONAL EL EQUIVALENTE A **0.05% AL MILLAR** SOBRE EL IMPORTE DE LOS BIENES NO ENTREGADOS, POR CADA DÍA DE RETRASO, ESTANDO CONFORME **"EL PROVEEDOR"** EN LAS CANTIDADES QUE RESULTEN EN SU CASO.

AMBAS PARTES CONVIENEN QUE LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS DE ENTREGA DE LOS BIENES NO EXCEDERÁN DEL IMPORTE QUE GARANTIZA LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA TERCERA Y SE DETERMINARÁN EN FUNCIÓN DE LOS BIENES NO ENTREGADOS OPORTUNAMENTE. LAS PENAS CONVENCIONALES SE DESCANTARÁN DE LOS PAGOS PENDIENTES DE REALIZAR A **"EL PROVEEDOR"**. SI APLICADAS LAS PENAS CONVENCIONALES A **"EL PROVEEDOR"** ÉSTE AÚN NO CORRIGE SUS

DEFICIENCIAS, INICIARÁ EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN CON LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE LA MATERIA.

"SERVICIOS DE SALUD" PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO EN CUALQUIER MOMENTO Y SIN NECESIDAD DE APLICAR LAS PENAS CONVENCIONALES, SI **"EL PROVEEDOR"** ENTREGA LOS BIENES DE ACUERDO CON EL PROGRAMA RESPECTIVO, PERO INCUMPLE CON CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN A SU CARGO. PARA PODER HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO NO SERÁ REQUISITO APLICAR LAS PENAS CONVENCIONALES.

EN CASO DE QUE **"EL PROVEEDOR"** NO REALICE VOLUNTARIAMENTE EL PAGO DE LOS CONCEPTOS MENCIONADOS EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, **"LA SECRETARIA DE SALUD"** POR CONDUCTO DE **"SERVICIOS DE SALUD"** DENTRO DE UN TÉRMINO NO MAYOR DE 15 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE **"EL PROVEEDOR"** SEA REQUERIDO PARA TAL EFECTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN ESTE CONTRATO; EFECTUARÁ EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN Y HARÁ EFECTIVA LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO ANEXA A ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

UNA VEZ CONCLUIDO EL PLAZO PARA EL COBRO DE LAS PENAS CONVENCIONALES Y, EN SU CASO, HABIÉNDOSE DADO LA RESCISIÓN DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE, EL PROVEEDOR DEBERÁ REINTEGRAR LOS ANTICIPOS O CUALQUIER OTRA CANTIDAD, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TABASCO, COMO SI SE TRATARA DEL SUPUESTO DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES. LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE EL MONTO DEL ANTICIPO NO AMORTIZADO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DE SU ENTREGA HASTA LA FECHA EN QUE SE PAGUEN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES.

OCTAVA: "EL PROVEEDOR" GARANTIZA QUE LOS BIENES, QUE SE ADQUIEREN SON NUEVOS Y ESTÁN LIBRES DE VICIOS OCULTOS, DE DEFECTOS EN LA CALIDAD DE SUS MATERIALES O EN SU FABRICACIÓN, OBLIGÁNDOSE AL SANEAMIENTO PARA EL CASO DE EVICCIÓN; EN CASO DE PRESENTARSE ÉSTAS O CUALQUIER OTRA IRREGULARIDAD **"EL PROVEEDOR"** SE COMPROMETE A ENTREGAR DENTRO DEL PERIODO DE GARANTÍA, APOYO TÉCNICO QUE SE REQUIERA, SIN CARGO EXTRA PARA **"SERVICIOS DE SALUD"**.

NOVENA: "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO DIVULGAR POR MEDIO ALGUNO (PUBLICACIONES, COMERCIALES, CONFERENCIAS, INFORMES O CUALQUIERA OTRA FORMA) LOS DATOS, INFORMACIÓN Y RESULTADOS OBTENIDOS DE LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO SIN LA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE **"SERVICIOS DE SALUD"**, ACEPTANDO QUE TODOS LOS DATOS Y RESULTADOS DE ESTA RELACIÓN CONTRACTUAL SON PROPIEDAD EXCLUSIVA DE ESTE ÚLTIMO, POR LO QUE EN ESTE ACTO ASUME LA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD Y DISCRECIÓN TOTAL. PARA TAL EFECTO, SERÁ CONSIDERADA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, CUALQUIER INFORMACIÓN O DATOS PROPORCIONADOS POR **"SERVICIOS DE SALUD"** A **"EL PROVEEDOR"**, DE TAL FORMA QUE NO SERÁ REQUISITO NECESARIO NOTIFICAR A **"EL PROVEEDOR"** QUE DICHA INFORMACIÓN ES CONFIDENCIAL O SUJETA A TRATAMIENTO SIMILAR, PARA QUE **"EL PROVEEDOR"** SE CONDUZCA CON LA DEBIDA DILIGENCIA Y DISCRECIÓN. LA RESTRICCIÓN ES PARA **"EL PROVEEDOR"** Y SUBSISTIRÁ Y PERMANECERÁ VIGENTE POR TIEMPO INDEFINIDO, AÚN DESPUÉS DE EXTINTAS LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

DÉCIMA: "EL PROVEEDOR" MANIFIESTA QUE LA FABRICACIÓN O SUMINISTRO DE LOS BIENES, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, NO VULNERA O PONE EN RIESGO DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y/O INTELLECTUAL DE TERCEROS. EN CASO DE PRESENTARSE UNA EVENTUAL RECLAMACIÓN O DEMANDA EN CONTRA DE **"SERVICIOS DE SALUD"** POR DICHAS CAUSAS, **"EL PROVEEDOR"** QUEDA OBLIGADO A RESPONDER POR TODOS LOS DAÑOS Y PERJUICIOS GENERADOS POR TAL CIRCUNSTANCIA.

UNDÉCIMA: "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO CONTRATAR, SUBCONTRATAR NI A CEDER EN FORMA PARCIAL O TOTAL A TERCERAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS COLECTIVAS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO, SIN CONTAR PREVIAMENTE CON LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE **"SERVICIOS DE SALUD"**.

DUODÉCIMA: LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERA **A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015**, PUDIÉNDOSE AMPLIAR MEDIANTE CONVENIO MODIFICATORIO. ASÍ MISMO **"LAS PARTES"** ACEPTAN QUE, **"LA SECRETARIA DE SALUD"** POR CONDUCTO DE **"SERVICIOS DE SALUD"**, PUEDE RESCINDIR UNILATERAL Y ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO, CUANDO **"EL PROVEEDOR"** INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, CUANDO:

A). SI **"EL PROVEEDOR"** NO HACE ENTREGA TOTAL O REALIZA ENTREGA PARCIAL DE LOS BIENES EN TIEMPO Y FORMA EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO;

B). SI **"EL PROVEEDOR"** ENTREGA BIENES DE DIFERENTE CALIDAD O CARACTERÍSTICAS CON RESPECTO A LAS MUESTRAS QUE EXHIBIÓ COMO PARTE DE SU PROPOSICIÓN TÉCNICA;

C). SI **"EL PROVEEDOR"** ES DECLARADO EN QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS;

D). SI CEDE O TRASPASA A TERCERAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS COLECTIVAS, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL CONTRATO, YA SEA LOS CORRESPONDIENTES A UNA PARTE O A LA TOTALIDAD DE LOS MISMOS, SIN LA AUTORIZACIÓN FORMAL Y POR ESCRITO DE **"SERVICIOS DE SALUD"**;

E). CUANDO NO ATIENDA RECLAMACIONES DE PARTE DE **"SERVICIOS DE SALUD"** O SUS REPRESENTANTES POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO;

F). SI NIEGA A **"SERVICIOS DE SALUD"** O LAS PERSONAS QUE TENGAN FACULTADES PARA ELLO, LAS FACILIDADES PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DE LOS BIENES, ADEMÁS DE LOS SERVICIOS INHERENTES QUE SEAN OBJETO DE ESTE CONTRATO;

G). POR NO EXHIBIR OPORTUNAMENTE LAS FIANZAS DE ANTICIPO Y DE CUMPLIMIENTO MENCIONADAS EN LA CLÁUSULA TERCERA DE ESTE INSTRUMENTO, LAS FACTURAS DE CADA UNO DE LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO.

DECIMOTERCERA: LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO, QUE CUANDO **"EL PROVEEDOR"** INCURRA EN UNA O MÁS CAUSAS DE RESCISIÓN SEÑALADAS EN LA CLÁUSULA ANTERIOR **"SERVICIOS DE SALUD"**, HABIENDO AGOTADO EL PLAZO PARA EL COBRO DE LAS PENAS CONVENCIONALES AMPARADAS POR LA FIANZA CORRESPONDIENTE, COMUNICARÁ POR ESCRITO A **"EL PROVEEDOR"** EL MOTIVO DE SU INCUMPLIMIENTO EN UN TÉRMINO DE DIEZ DÍAS NATURALES, A FIN DE QUE DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE RECIBA LA NOTIFICACIÓN DE RESCISIÓN, MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVenga; EN CUYO CASO **"SERVICIOS DE SALUD"** RESOLVERÁ LO PROCEDENTE, EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE HUBIERE RECIBIDO EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE **"EL PROVEEDOR"**.

"EL PROVEEDOR" ACEPTA QUE ESTE CONTRATO QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE RESCINDIDO SI NO OFRECE PRUEBAS QUE DESVIRTÚEN SU INCUMPLIMIENTO U OMITIENDO CONTESTAR EL REQUERIMIENTO QUE PARA TAL EFECTO LE HAGA **"SERVICIOS DE SALUD"**.

DECIMOCUARTA: EN CASO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A **"EL PROVEEDOR"**, **"SERVICIOS DE SALUD"** PROCEDERÁ A HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS; DE IGUAL MODO NOTIFICARÁ POR ESCRITO A **"LA SECRETARIA DE SALUD"** PARA QUE ÉSTA SE ABSTENGA PROVISIONALMENTE DE PAGAR LOS IMPORTES AUN NO LIQUIDADOS, HASTA QUE SE OTORQUE EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, LO QUE **"EL PROVEEDOR"** ACEPTA EXPRESAMENTE.

DECIMOQUINTA: **"SERVICIOS DE SALUD"** PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD PARA ÉSTE, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A). CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL;

B). CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS DEBIDAMENTE FUNDADAS Y MOTIVADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS BIENES O SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y EL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO OCASIONE UN DAÑO O PERJUICIO A **"SERVICIOS DE SALUD"**; O

C). CUANDO DETERMINE LA NULIDAD DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD EMITIDA POR LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

EN ESTOS SUPUESTOS **"SERVICIOS DE SALUD"** REEMBOLSARÁ A **"EL PROVEEDOR"** LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ESTOS SEAN RAZONABLES Y SE RELACIONEN CON EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

DECIMOSEXTA: LAS ESTIPULACIONES DEL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, CONSTITUYEN EL ÚNICO Y EXCLUSIVO ACUERDO ASUMIDO ENTRE LAS PARTES, POR LO QUE LAS CONDICIONES PACTADAS EN ESTE INSTRUMENTO SUPRIMEN

Y REEMPLAZAN LA CORRESPONDENCIA, LAS PROPUESTAS Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO EXISTENTE ENTRE AMBAS PARTES QUE LO CONTRARIÉN.

DECIMOSÉPTIMA: LAS PARTES EXPRESAN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, QUE EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO NO MEDIA ERROR, DOLO, LESIÓN, MALA FE O CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUEDA INVALIDARLO, POR LO QUE RENUNCIAN A INVOCARLOS COMO CAUSALES DE NULIDAD DE ESTE INSTRUMENTO.

DECIMOCTAVA: LAS PARTES CONVIENEN EN SUJETARSE A TODO LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO, LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO,, ASÍ COMO A LOS ORDENAMIENTOS Y LINEAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES.

DECIMONOVENA.- “EL PROVEEDOR” CONVIENE EN RESPONDER DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE TODAS LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN RESPECTO AL PERSONAL QUE REQUIERA PARA LLEVAR A CABO LOS TRABAJOS ENCOMENDADOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO. POR LO TANTO **“SERVICIOS DE SALUD”**, QUEDA LIBERADO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD CIVIL Y/O LABORAL CON DICHO PERSONAL.

VIGÉSIMA: AMBAS PARTES ACUERDAN QUE PARA CUALQUIER DIFERENCIA QUE SURJA CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN, INTERPRETACIÓN, EJECUCIÓN, CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, SE OBSERVARAN LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE TABASCO, SOMETIÉNDOSE A LA JURISDICCIÓN DE LOS H. TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE **"EL PROVEEDOR"** A CUALQUIER OTRO FUERO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE, FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA, PUDIERA CORRESPONDERLE.

PREVIA LECTURA DE ESTE INSTRUMENTO Y ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN Y FIRMAN AL MARGEN Y AL CALCE PARA SU CUMPLIMIENTO Y LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, MÉXICO, **EL DÍA 24 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

POR “EL PROVEEDOR”

POR “ SERVICIOS DE SALUD ”

EL C. JAIME BAHENA VIVEROS
ISAI BUSINESS GROUP, S.A. DE C.V.

LIC. ALEJANDRO LÓPEZ TENORIO
APODERADO LEGAL

TESTIGOS

LCP. JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO

ARQ. LUIS ADELFO DEL ÁNGEL FLORES
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES